CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

CIRCULAR REGLAMENTARIA No. 16
POLÍTICA TARIFARIA BAJO LA NUEVA NORMALIDAD

Bogotá D.C., 1° de abril de 2022

Para: Avaluadores inscritos en el RAA y autorregulados por ANAV, agremiados y público en general.

Por la cual se establece la política tarifaria bajo la nueva normalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través de Ministerio del Interior en el Decreto 298 del 28 de febrero de 2022 y del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 304 del 23 de febrero de 2022 y demás disposiciones legales adoptadas por las distintas autoridades a nivel departamental, distrital y municipal.

Objeto: Establecer medidas especiales de carácter temporal en la política tarifaria de ANAV, en virtud del período transitorio de la nueva realidad generada por la emergencia sanitaria de la pandemia causada por el Coronavirus (COVID-19), a través de la cual se prolongan las medidas especiales adoptadas por la entidad en la Circular Reglamentaria No. 15 del 1° de enero de 2022, frente a las medidas que empezaron a regir el 24 de marzo del año 2020.

La Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores – ANAV, consciente de la intrincada situación económica que persiste para un gran número de avaluadores, debido a los impactos que la pandemia del COVID-19 ha causado, así como las circunstancias recientes derivadas del ascenso de la inflación no solo a nivel nacional sino que particularmente también a nivel mundial, que ha impactado directamente sobre el número de inscritos en mora, a pesar de los diferentes procesos de recuperación económica que se han venido presentando en los diferentes sectores económicos los últimos meses del año; ha decidido continuar contribuyendo con dicho proceso de recuperación y permitir que los avaluadores tengan un tiempo adecuado que les permita estabilizar debidamente sus condiciones económicas durante el segundo trimestre del año 2022.

Es necesario aclarar, que estas medidas especiales en la política tarifaria rigen a partir de su divulgación y de manera provisional, de suerte que permita a nuestros avaluadores atender debidamente sus obligaciones y contribuciones con la Autorreguladora.

Esta política podrá ser modificada de acuerdo a las nuevas medidas que puedan llegar a adoptar las autoridades nacionales, distritales, gubernamentales y municipales, con ocasión al comportamiento epidemiológico del Coronavirus (COVID-19) y que estén orientadas a modificar, complementar y/o prorrogar las medidas establecidas a través del Decreto 298 del 28 de febrero de 2022 y de la Resolución 304 del 23 de febrero de 2022. Así mismo, podrán ser modificadas a consecuencia de las disposiciones tarifarias que la Superintendencia de Industria y Comercio establezca, respecto de la tarifa que la ERA debe cancelar al operador del Registro Abierto de Avaluadores - (RAA) como cuota mensual de sostenimiento del mismo, la cual hace parte de la estructura de costos que la ERA posee para garantizar el debido cumplimiento de sus actividades de autorregulación, así como también a causa de las medidas económicas

que las autoridades competentes establezcan para controlar los niveles de inflación que en la actualidad se vienen presentando.

1. Fundamento legal y reglamentario.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior mediante el Decreto 298 del 28 de febrero de 2022, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, decretando el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, cuya vigencia a partir del día 1 de marzo de 2022, hasta el día 1 de mayo de 2022 y derogando el Decreto 1614 del 30 de noviembre de 2021.

Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 304 del 23 de febrero de 2022, prorrogó la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021, manteniendo las condiciones de prevención y autocuidado que han sido establecidas y cuya vigencia rige a partir del 23 de febrero de 2022 hasta el 30 de abril de 2022. Así mismo, indicó que deberán mantenerse el cumplimiento de las medidas contenidas en el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, modificado por el artículo 2 de las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021.

Por otro lado y de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 24 de la Ley 1673 de 2013, en concordancia con el inciso 2 y 5 del artículo 4.1 de la Resolución 64191 de 2015 y el artículo 5° del Reglamento Interno de la Corporación; la entidad está en la obligación de adoptar y difundir normas de autorregulación para garantizar el correcto funcionamiento de la actividad del avaluador, a través de reglamentos y circulares reglamentarias expedidas por el Consejo Directivo de ANAV.

El Consejo Directivo mediante el acta del 31 de marzo de 2022, autorizó a la presidencia ejecutiva de la Corporación para adoptar las modificaciones pertinentes a la política tarifaria por el tiempo que sea conveniente, con ocasión a lo decidido en la Circular Reglamentaria No. 13 del 1° de octubre de 2020, prorrogada mediante la Circular Reglamentaria No. 14 del 10 de enero de 2021 y según lo dispuesto en la circular No. 15 del 1 de enero de 2022 para los diferentes servicios que presta la CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES – ANAV, a sus avaluadores inscritos y el público en general; dentro de la cual, dispuso prorrogar y no modificar algunas de las medidas especiales de carácter temporal dictadas en el marco de emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus (COVID- 19), adoptadas a través de la Circular Reglamentaria No. 12 del 1° de septiembre de 2020.

2. Se reglamenta:

De conformidad con lo decidido por el Consejo Directivo de ANAV en reunión del 31 de marzo de 2022, la presidencia ha resuelto por un período de noventa (90) días

prorrogables, es decir, hasta el 30 de junio de 2022, mantener congeladas las tarifas actualmente vigentes establecidas para el cumplimiento de su función de autorregulación con base en los valores del salario mínimo del año 2020, teniendo en cuenta lo relacionado hasta el momento.

Para tal efecto, se decide lo siguiente respecto de las tarifas a aplicar:

CUOTA PROCESO DE INSCRIPCIÓN A LA ERA Y AL RAA

1. Se mantiene por el término de noventa (90) días prorrogables, es decir, hasta el día treinta (30) de junio de 2022, el valor actualmente vigente de la inscripción por primera vez a la ERA y al RAA por la suma de (1½) UN SALARIO Y MEDIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV), con el valor del salario fijado por el Gobierno Nacional para el año 2020, lo que equivale a UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE. ($1.316.704.oo).

   NOTA: El valor de la cuota de inscripción por primera vez a la ERA y el RAA, incluye el valor correspondiente a la cuota anual de mantenimiento del primer año.

CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO

2. Se conserva la cuota anual de mantenimiento actualmente establecida, en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE. ($690.000.oo) por el término de (90) días prorrogables, es decir, hasta el (30) de junio de 2022, la cual se podrá diferir en cuatro (4) cuotas trimestrales iguales de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. ($172.500.oo) cada una. La primera cuota deberá cancelarse a más tardar en la fecha del vencimiento de su cuota anual de mantenimiento, para lo cual se tomará como fecha límite, aquella en la que efectuó su inscripción en el RAA.

3. Se mantiene el descuento establecido en la Circular Reglamentaria No. 13 del 1° de octubre de 2020 del 10% para todos los avaluadores que cancelen su cuota anual de mantenimiento a más tardar en la fecha de vencimiento de esta, para lo cual, se tomará como fecha límite aquella en la que efectuó su inscripción en el RAA, estableciéndose la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE. ($627.000.oo), después de efectuado el descuento del 10% citado en el numeral anterior. Este beneficio no será compatible o acumulable con el pago por cuotas.

4. Las medidas adoptadas en los numerales 2° y 3° de esta circular, se hacen extensivas a los avaluadores que se trasladen a nuestra ERA, en concordancia con lo establecido en la ley del avaluador y sus normas reglamentarias.

TRATAMIENTO DE AVALUADORES QUE SE ENCUENTRAN EN MORA POR LA NO CANCELACIÓN DE LA CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO

5. En cuanto al tratamiento de los avaluadores que se encuentran en mora por la no cancelación de la cuota anual de mantenimiento, se mantienen las condiciones, plazos y fechas establecidas inicialmente en la circular reglamentaria No. 13 del 1° de octubre de 2020, así:

   5.1 Para los avaluadores cuya cuota anual de mantenimiento venció o se encuentra vencida al 30 de octubre de 2020, se restablece el proceso reglamentado en el literal d) del artículo 43 del Reglamento Interno, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

   5.2 Conforme con lo previsto en el literal d) del artículo 43 del Reglamento Interno y el inciso segundo del artículo 2.2.2.17.3.6. del Decreto 1074 de 2015, los avaluadores que transcurridos noventa (90) días o más de incumplimiento en el pago de su cuota anual de mantenimiento y que al30 de septiembre del 2021 o antes se encontrasen vencidos, serán inactivados del RAA y sus certificados serán expedidos como INACTIVOS.

   5.3 De conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 43 del Reglamento Interno y el inciso segundo del artículo 2.2.2.17.3.6. del Decreto 1074 de 2015, los avaluadores que al 30 de junio del 2021 o antes se encontrasen vencidos y en mora por el no pago de su cuota anual de mantenimiento y que hayan sido inactivados en el RAA, se les iniciará proceso disciplinario sancionatorio por incumplimiento de las obligaciones adquiridas al momento de su inscripción ante esta Corporación, tal y como lo refiere el artículo 2.2.2.17.4.6 del Decreto reglamentario No. 1074 de 2015, a través del Comité Disciplinario de ANAV.

   5.4 Se advierte con lo anterior, que ningún proceso disciplinario por incumplimiento del artículo 2.2.2.17.4.6 del Decreto 1074 de 2015, se iniciará sin la previa inactivación referida, situación que retira temporalmente la facultad del avaluador para ejercer la actividad valuatoria. Así pues, el avaluador que estando inactivo ejerza la profesión, se verá inmerso en el ejercicio ilegal de dicha actividad, en los términos del numeral 9° del artículo 76 del reglamento interno de ANAV.

PROCESO DE ACTUALIZACIÓN

6. Los procesos de actualización de la inscripción de los avaluadores en el RAA por formación académica valuatoria, tendrán un único costo independiente de la cantidad de categorías y/o alcances que se les llegare a actualizar, equivalente al 10% del valor de la inscripción que se establece en el numeral 1° de esta circular, correspondiente a CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. ($131.670.oo).

7. En los procesos de actualización de datos personales y/o información similar que deba ser adelantada por parte del avaluador y que sea necesaria actualizar en la plataforma del RAA, conforme a lo señalado el artículo 16 del Decreto 556 de 2014 incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y el numeral 3.3 de la Resolución 63949 de 2021, no tendrán costo alguno.

CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

8. La expedición mensual de los certificados del RAA a cada uno de los avaluadores inscritos con nuestra entidad, no tendrán ningún costo y podrán ser descargados directamente por los avaluadores una sola vez al mes y en el momento que lo requieran, ingresando a la pestaña CERTIFICADOS y dando click en la opción "Certificados Inscritos ANAV" en nuestra página web https://anav.com.co/certificados-inscritos-anav/ , cuyo instructivo fue remitido a cada uno de los avaluadores con anterioridad y/o al momento de su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores-(RAA) con nuestra entidad.

   Hay que tener en cuenta que este certificado sólo se podrá descargar treinta (30) días después de haber descargado el anterior.

   En caso de presentar alguna situación particular para el descargue de su certificado, deberá comunicarse con ANAV a través del correo electrónico contactenos@anav.com.co , a la línea telefónica (60+1) 4954500 o a la línea gratuita nacional 01 8000 196 045.

Finalmente, se informa que la presente circular reglamentaria deroga todas las circulares reglamentarias que le sean contrarias a la política tarifaria y rige a partir del 1° de abril de 2022.